



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-01630447- GDEBA-DPPSMSALGP - Mesa Técnica de Salud Indígena

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud 1967/17 y el Decreto 337/18, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Salud 1967/17 creó la Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) con el objeto de garantizar una instancia de diálogo intercultural, en sintonía con el derecho de los Pueblos Indígenas a la participación respecto de los asuntos que les afecten;

Que ese derecho a la participación que detentan los Pueblos Indígenas es un derecho de carácter colectivo inherente a su condición de Pueblo, estrechamente vinculado al derecho a la identidad cultural y al de la libre determinación, en los términos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena;

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por la Ley Nacional 24.071, reconoce expresamente el derecho a la participación y la consulta de los Pueblos Indígenas en sus artículos 5, 6, 7 y concordantes;

Que en lo específicamente vinculado al acceso a la salud el Convenio 169 de la OIT establece, en su artículo 25, que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario; debiendo planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales;

Que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas establece, en su artículo 18, inciso 5 que los Estados, en consulta y coordinación con los Pueblos Indígenas, promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud;

Que el derecho a la participación referido se encuentra consagrado expresamente en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional que parte del reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas en este territorio;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36, inciso 9 reivindica la

existencia de los Pueblos Indígenas en territorio provincial, garantizando el respeto a sus identidades étnicas y el desarrollo de sus culturas, aspectos directamente vinculados con el derecho a la participación;

Que el Anexo I del Decreto 3631/07 de la Provincia de Buenos Aires, reglamentario de la Ley 11.331 establece, en su artículo 11°, que: “Todos los programas de salud que se desarrollen respetarán las prácticas culturales de las comunidades indígenas...”, y en su artículo 9° prescribe que “...el Estado Provincial dispondrá la participación de miembros de las comunidades para garantizar la adaptación de las estrategias y actividades a su cultura y cosmovisión”;

Que a tales fines resulta necesario establecer las misiones, funciones, protocolos de actuación, periodicidad de reuniones y composición de la Mesa Técnica de Salud Indígena como instancia de participación de los Pueblos Indígenas con el Ministerio de Salud para el diseño e implementación de políticas públicas sanitarias desde una perspectiva intercultural;

Que en cuanto a la composición de la Mesa Técnica de Salud Indígena, resulta menester complementar el criterio de legitimidad establecido en el artículo 3° de la Resolución 1967/17 con el de la idoneidad en el campo de la medicina ancestral indígena;

Que ello redundará en una mayor institucionalización de la Mesa Técnica de Salud Indígena propendiendo a la optimización del impacto de sus acciones;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo 2 del Decreto 337/18 el cual establece: “...Conducir, organizar y programar las actividades para el desarrollo, la promoción y la atención integral según las necesidades específicas del ciclo de vida y grupos en situación de vulnerabilidad... Planificar y ejecutar, en coordinación con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas, los programas prioritarios para la atención de las personas”.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE ATENCIÓN DE SALUD DE LAS PERSONAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Las misiones y funciones que desarrollará la Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) conjuntamente con el Programa de Salud y Pueblos Indígenas, serán las siguientes:

- a) Articular con todos los Programas, Direcciones y Áreas de este Ministerio con el fin de diseñar, planificar y ejecutar políticas sanitarias acordes con el respeto a las identidades culturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Coordinar con el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) reconocido a través del Decreto Provincial 3631/07 con el objeto de consultar las prioridades territoriales de las comunidades indígenas en materia sanitaria.
- c) Compartir el conocimiento vinculado con la medicina ancestral indígena, su cosmovisión, sus prácticas y el uso de las sustancias medicinales, vegetales y animales, con las diversas instancias del Ministerio de Salud.
- d) Desarrollar investigaciones sobre el ejercicio de la medicina tradicional indígena en otras provincias, regiones y/o países, sistematizando las buenas prácticas de la experiencia comparada.
- e) Coordinar acciones con el Programa Nacional de Salud de Pueblos Indígenas del Ministerio de Salud de la Nación.
- f) Procurar asociaciones con Universidades Nacionales tendientes a promover el derecho a la salud intercultural, a través de diversas líneas de acción como la docencia, la investigación y la extensión, entre otras, incluyendo convenios de cooperación.

g) Promover la creación de Centros de Salud Indígena o Centros de Salud Intercultural en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

h) Diseñar una estrategia de intervención territorial a través de las Regiones Sanitarias.

i) Producir material de difusión en materia de salud intercultural y adaptar los utilizados en campañas definidas por este Ministerio, traduciéndolos, si fuere necesario, a los idiomas indígenas.

j) Recabar toda la información sobre salud intercultural y medicina ancestral indígena existente en organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud, El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Foro Permanente sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, entre otros.

ARTÍCULO 2º. La Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) estará integrada por dos representantes de cada Pueblo Indígena designados por el Consejo Indígena de Buenos Aires (CIBA) en los términos del artículo 3º de la Resolución Ministerial 1967/17, con el fin de garantizar su legitimidad. Con el fin de garantizar idoneidad la Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) estará compuesta también por personas indígenas con trayectoria, experiencia y/o conocimientos en materia de medicina ancestral indígena cuya participación sea relevante a criterio de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. La Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) estará integrada por Mariel Noel Camillo DNI 16.304.053 del Pueblo Kolla; Javier Ramón Ríos, DNI 18.656.943 del Pueblo Kolla; Oscar Farías. DNI 21.500.712 del Pueblo Mapuche; Myriam Muñoz, DNI 20.586.520 del Pueblo Mapuche; Draulio Escobar Duarte, DNI 92.185.471 del Pueblo Tupí Guaraní; Clara Romero, DNI 6.688.963 del Pueblo Qom; Nelida CARDOZO DNI 22.002.168, por el Pueblo Qom; y por parte del Ministerio de Salud Provincial el Coordinador del Programa de Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 4º. Los integrantes de la misma podrán ser modificados por Disposición del Director de Programas Sanitarios.

ARTÍCULO 5º. La Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) se reunirá al menos una vez por mes para planificar sus acciones y/o evaluar el estado de cumplimiento de los objetivos trazados. A sus reuniones generales podrá convocar a otras Áreas de este Ministerio, como así también a otros actores que resulten relevantes para el desarrollo de sus funciones. Sin perjuicio de las reuniones generales, la Mesa Técnica de Salud Indígena podrá mantener reuniones bilaterales con Programas específicos con el objeto de avanzar en el diseño y ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 6º. Se labrará acta de todas las reuniones generales de la Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI), consignando los miembros presentes, la agenda temática y los consensos adoptados.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar

